



05 de junio del 2015
Circular CNSF-0171-06-15

PARA: JEFATURAS DE SERVICIOS DE FARMACIA DE HOSPITALES NACIONALES, CENTROS ESPECIALIZADOS, HOSPITALES REGIONALES, PERIFÉRICOS, ÁREAS DE SALUD Y SUPERVISORES DE FARMACIA

ASUNTO: CONTINUIDAD DE TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS POR PARTE DE MÉDICOS ADSCRITOS A MEDICINA MIXTA

DE: COORDINACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS

El Comité Central de Farmacoterapia mediante oficio CCF-0335-01-15 del 29 de enero de 2015 acordó para el caso de los médicos que se rigen por el Sistema de Medicina Mixta, no autorizar la prescripción y subsecuente despacho de los medicamentos especializados para uso hospitalario clave HE, HR o HRE ni los medicamentos regulados por protocolos específicos, clave R, RE excepto los que se detallan en dicha circular como casos de excepción para el tratamiento de patologías crónicas, siempre en concordancia a las especialidades autorizadas en la LOM para cada medicamento.

A partir de dicho acuerdo, en los servicios de farmacia se estaba presentando la siguiente inquietud:

¿Cómo proceder en el caso del despacho de los tratamientos subsecuentes a pacientes atendidos bajo el sistema de medicina mixta, a quienes se les han prescrito parte del especialista autorizado en la LOM y despachado medicamentos especializados, antes de la Circular del Comité Central de Farmacoterapia?

A partir de lo anterior, la Coordinación Nacional de Servicios Farmacéuticos realizó la consulta al Comité Central de Farmacoterapia, quienes mediante oficio CCF-2389-05-15 del 28 de mayo de 2015 comunican el siguiente acuerdo:

*“...comunicar a la Coordinación Nacional de Servicios Farmacéuticos con copia al Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y al Programa de Sistemas Alternativos de la Dirección Desarrollo de Servicios de Salud, lo siguiente: con base en el beneficio de los pacientes, una resolución no puede ser retroactiva. Si existen los controles adecuados a nivel de farmacia y el paciente inició el tratamiento de previo a las comunicaciones del Comité Central de Farmacoterapia en las que se indica que no pueden prescribir medicamentos de uso restringido en la institución como parte del Sistema Mixto de Atención Integral y ha tenido retiro continuo del medicamento, prescrito por un especialista adscrito a este sistema alternativo y que corresponde a una de las especialidades definidas en la LOM para cada medicamento, **se le debe garantizar la continuidad del tratamiento, ya que no sería conveniente suspenderlo y el paciente debe continuarlo. Suspender los tratamientos además de poner en riesgo a los pacientes, supone un potencial problema operativo para la institución que puede incluso repercutir sobre las listas de espera**” (lo subrayado u resaltado en negrita no corresponde al original)*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Médica
Dirección Desarrollo de Servicios de Salud
Área de Regulación y Sistematización

Coordinación Nacional de Servicios
Farmacéuticos

TEL: 2539-0000 ext-8620-8622
FAX: 2539-1087

Con base en lo anterior, los servicios de farmacia para los casos de medicamentos que se rigen por protocolo y son prescritos a través del sistema de medicina mixta por el especialista definido en la LOM, y cuenta con historial en el SIFA u otro sistema de información (en el caso de los contratos con terceros) de retiro de dicho medicamento desde antes de la Circular del Comité Central de Farmacoterapia, deben proceder al despacho de dichos medicamentos, como medida tendiente a evitar la interrupción del tratamiento y eventuales complicaciones clínicas.

Les saluda atentamente,

COORDINACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS

Dr. Esteban Vega De La O
Coordinador



Cc: Comité Central de Farmacoterapia
Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica
Programa de Sistemas Alternativos Medicina Mixta y Empresa, DDSS
Archivo